



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 117 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001742-2013

Lince, **21 JUN 2013**

Que, según escrito recibido con fecha 04 de abril de 2013, el recurrente señala en mérito a la Notificación de Infracción N° 6065-2013 de fecha 31 de marzo de 2013 que: "(...) siempre existen algunas personas que no respetan las disposiciones, a pesar de existir señales de prohibición, por lo que manifestamos nuestro compromiso de tener mayor control, a través de nuestro personal de seguridad. Por lo que solicitamos a Ud. Señor Alcalde, se nos exonere la sanción impuesta de ser posible (...)". En tal sentido, la empresa K-LETA VIDEO PUB EIRL reconoció la falta sancionada con código de infracción 4.05 "Por permitir y/o fumar en espacios cerrados de uso público";

Que, la Ley N° 28705 "Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco" regula en su artículo 4° que todos los establecimientos deben colocarse en un lugar visible carteles que señala que se encuentra prohibido fumar en lugares públicos, en tal sentido, el titular del local debe de prever y no permitir fumar dentro del local. En consecuencia, es de conocimiento público que se encuentra totalmente prohibido fumar en lugares cerrados como el recurrente es titular;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 1 y 2. Por lo tanto, al no cumplir con las normas sobre prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público, no desvirtúa la sanción impuesta por incumplir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 368-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **K-LETA VIDEO PUB EIRL**, debidamente representada por el señor Miguel Angel Blas López, contra la Resolución Subgerencial N° 290-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal